



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informándole que el presente asunto se encuentra pendiente de dar el impulso procesal consagrado en el artículo 327 del C.G.P., con el objetivo de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado. Sirvase proveer. Buenaventura Valle, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022).

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022).

**Auto No. 976**

Referencia:	Ejecutivo de Primera instancia
Demandante:	Covinoc
Demandado:	Isaac Segura Valencia
Radicación:	76-109-40-03-006-2020-00192-00
Radicación II:	76-109-31-03-003-2022-00022-01

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la apelación incoada por la parte demandada frente a la sentencia No. 12 de 30 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura Valle, el Despacho admitirá el recurso de apelación de conformidad y con los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, el Despacho correrá traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que, de manera concreta, formuló contra el fallo del a quo dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de 5 días.

Por Secretaría contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

Los memoriales correspondientes deberán ser enviados, preferiblemente, a la dirección de correo electrónico: [j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En ese orden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación de conformidad y con los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que, de manera concreta, formuló contra el fallo del a quo dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de 5 días.

**TERCERO:** Por Secretaría contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda. Los memoriales correspondientes deberán ser enviados, preferiblemente, a la dirección de correo electrónico: [j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f95ab5fc5061d8873fe3feb8d2ae830be859866d906f8883362cf011e1ed6f**

Documento generado en 01/11/2022 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>